REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 181 DE 2026
(07 DE ABRIL)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DAFP-SAMC-001-2026”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución No 195 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"* .

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP– (En adelante DAFP), de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), actúa como el organismo rector de la profesionalización del empleo público, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la democratización de la gestión pública en Colombia

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, en cumplimiento de sus funciones, tiene a cargo la formulación, instrumentalización, difusión, asesoría y evaluación de políticas públicas relativas a la modernización del Estado colombiano y el Buen Gobierno, tales como reformas organizacionales, fortalecimiento institucional, control interno, racionalización de trámites, gestión del empleo público, rendición de cuentas y control social, entre otras, funciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (Colombia Potencia Mundial de la Vida).

Que, por lo tanto, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- es una entidad técnica, estratégica y transversal del Gobierno Nacional, que contribuye al bienestar de los colombianos, mediante el mejoramiento continuo de la gestión de los servidores públicos y las instituciones en todo el territorio nacional.

Que, ahora bien, para el desarrollo de sus funciones el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- tiene una estructura orgánica definida en el artículo 5 del DECRETO 430 DE 2016 dentro de la que se encuentra la Secretaría General, y en el artículo 17 ibidem establece las funciones de (…) 4. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, los servicios administrativos, la gestión documental y las notificaciones del Departamento. (…) / (…) 12. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la entidad (…)”, entre otras Aunado a lo anterior, la Secretaría General, tiene a su cargo el Grupo de Gestión Administrativa, creado mediante Resolución 102 de 2021, el cual, debe velar por el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e

inmuebles de la entidad y dar cumplimiento a las actividades relacionadas con los servicios administrativos, necesarios para el normal funcionamiento por lo cual es responsable entre otras cosas: (a) apoyar a la Secretaría General en los aspectos administrativos y de recursos físicos que la entidad requiera y que sean de competencia del área; (b) ejecutar las actividades internas y externas descritas en la ficha técnica, lo cual permite atender las necesidades para el buen funcionamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia el DAFP, tiene bajo su responsabilidad velar por la adecuada protección y custodia de los bienes, así como de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección de los elementos, con el objeto de prevenir riesgos y hechos que atenten contra la seguridad de los mismos, ellos en cumplimiento de lo consagrado en el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 que establece normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado y lo señalado en el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 respecto de los deberes de los servidores públicos que dispone:

> "(…) 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
>
> (…) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (…)
>
> 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (…)"

Que, en ese sentido, el Grupo de Gestión Administrativa del DAFP es responsable de la contratación del servicio de vigilancia al interior de sus instalaciones, para garantizar la seguridad de los bienes muebles, inmuebles y en general. La sede administrativa del DAFP ubicada en la Carrera 6 No. 12 – 62, cuenta con diez (10) pisos y una recepción que exigen contar con servicio de vigilancia y seguridad de manera permanente, toda vez que a diario ingresan a la entidad los servidores públicos, colaboradores y los ciudadanos que acuden a la Entidad en búsqueda de los programas y de la oferta institucional.

Que el servicio de vigilancia y seguridad privada por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad de los ciudadanos se encuentra reglada y en consecuencia solo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que se encuentran señalados en la normatividad vigente, las mismas se constituyen en actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, con este mismo fin.

Que dada la especialidad y naturaleza de esta actividad, el Estado a través de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia, habilita a los particulares para que, previo el cumplimiento de requisitos, presten al servicio de vigilancia y seguridad privada, con fundamento legal en el Decreto Ley 356 de 1994, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que reglamenta la estructura legal y los requisitos para la creación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como los principios, deberes y obligaciones que rigen su funcionamiento.

Que, en ese sentido, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y fines esenciales, el DAFP requiere la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, como quiera que, en desarrollo de sus funciones y misionalidad, tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles de propiedad y le corresponde velar por la adecuada protección y custodia de dichos bienes que conforman su patrimonio, así como de aquellos por los cuales sea o llegara a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección de estos, con el objeto de prevenir riesgos, hechos y registros que atenten contra la seguridad de los mismos.

Que, por lo anterior, el DAFP requiere contratar una empresa que preste el servicio de vigilancia y seguridad privada legalmente autorizada, la cual asegure la infraestructura y personal necesario para el cumplimiento del servicio requerido por la Entidad, garantizando la seguridad de los bienes muebles e inmuebles a su cargo, de conformidad con el anexo técnico, las necesidades de la Entidad y las obligaciones generales y específicas del presente contrato, las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, hasta el término del contrato.

Que, de lo expuesto anteriormente, es necesario, conveniente y oportuno, adelantar el presente proceso de contratación, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas dentro de la Entidad y de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como, de aquellos por los cuales sea o llegara a ser legalmente responsable, adicional al control respectivo de entrada y salida de personas externas a la entidad, en cumplimiento de la misionalidad del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Grupo de Gestión Administrativa, elaboró el estudio previo que contiene justificación de la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de para adelantar la contratación, así mismo elaboró el estudio de mercado y el análisis de sector, el anexo técnico y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección.

Que el Grupo de Gestión Administrativa con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, solicitó al Grupo de Gestión Contractual mediante memorando Radicado No. 20262080008853 del veinticinco (25) de febrero de 2026, adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto corresponde a: "*Contratar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, con medio humano con arma y sin arma de fuego, incluido el servicio de recepción, para la seguridad del personal que se encuentre al interior de la entidad, así como para garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, tanto de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública, como los que sean propiedad de los servidores, contratistas y ciudadanos que se encuentren al interior de las instalaciones de la entidad.*"

Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del DAF de la vigencia 2026 línea 02.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($384.641.148,00),** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir. Este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 11126 del 19 de enero de 2026, expedido con cargo al rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($389.605.925,00) M/CTE, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad.

Que, en razón a la naturaleza y características especiales del servicio a contratar, así como, el valor estimado para el presente proceso de selección, esto es, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($384.641.148,00), el mismo se adelantará a través de la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el presupuesto asignado al Departamento Administrativo de la Función Pública para la vigencia fiscal 2026, siendo el límite de contratación para superar la menor cuantía la suma de $490.253.400 pesos M/CTE.

Que en sesión ordinaria No.4 llevada a cabo el 03 de marzo de 2026, los miembros del Comité de Contratación aprobaron y recomendaron al Ordenador del Gasto adelantar el proceso de selección **DAFP-SAMC-001-2026**, cuyo objeto corresponde a: "*Contratar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, con medio humano con arma y sin arma de fuego, incluido el servicio de recepción, para la seguridad del personal que se encuentre al interior de la entidad, así como para garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, tanto de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública, como los que sean propiedad de los servidores, contratistas y ciudadanos que se encuentren al interior de las instalaciones de la entidad*." junto con los estudios y/o documentos previos, pliegos de condiciones definitivos, anexos y formatos.

Que en tal sentido y de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el pasado 05 de marzo se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co por el término legal de cinco (05) días hábiles esto es a partir del 05 y hasta 11 de marzo de 2026, se puso a disposición de los interesados, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección identificado con la referencia **DAFP-SAMC-001-2026**.

Que durante el término otorgado para que los interesados presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía, se recibieron observaciones por parte de **i) DAMASCO SEGURIDAD LTDA.** mediante mensaje CO1.MSG.9140386 de fecha 11/03/2026; **ii) ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA,**mediante mensaje CO1.MSG.9142692 de fecha 11/03/2026, y de **iii) SEGURIDAD RAM LTDA**, mediante mensaje CO1.MSG.9142627 de fecha 11/03/2026, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll

www.colombiacompra.gov.co

Que la entidad emitió las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección mencionado, las cuales fueron tramitadas y resueltas desde el ámbito de su conocimiento y competencia en su contenido técnico, por parte del Grupo de Gestión Administrativa, área estructuradora de la necesidad de contratación, quienes se encargaron de ajustar la planeación de la contratación, y del Grupo de Gestión Contractual en la parte jurídica del pliego de condiciones, respuestas que fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co,en la misma fecha de publicación del acto administrativo de apertura del proceso.

Que, acorde con los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, se determinó que, en razón a que el presupuesto oficial del presente proceso no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que en la actualidad corresponde a $511.708.497 M/CTE se estableció desde el presente proceso era susceptible de limitación a MiPymes.

Que conforme con el cronograma del proceso, el plazo para que los interesados manifestaran interés para limitar el presente proceso MiPymes, venció el 13 de marzo de 2026, plazo durante el cual se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a MiPymes de: i) la COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA - NIT 830.145.230., MEGASEGURIDAD LTDA - NIT 860.072.116 y ii) MARINES SECURITY GROUP LIMITADA MARINES S.G - NIT 901.463.509. Luego de realizar la respectiva verificación, se observa que cumplen con los requisitos y parámetros establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4., modificados por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021.

Que tras cumplirse lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, respecto de la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas en el plazo establecido, y estas a su vez, cumplen con la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021 el DAFP LIMITARÁ A MIPYMES COLOMBIANAS el SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. DAFP-SAMC-001-2026, en consecuencia, participaron en el presente proceso de selección empresas que ostentan calidad de MIPYMES colombianas

Que el **DAFP**, con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y bajo el contexto de las estipulaciones señaladas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, invita a los interesados, oferentes y/o proponentes, y demás actores del presente proceso de selección a dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones de anticorrupción, con el fin lograr incentivarlos a construir estrategias que conlleven a un esfuerzo conjunto con la entidad, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual de la entidad, así como, propender por la plena protección de la moralidad y transparencia pública en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el DAFP publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, la Resolución No. 167 del

dieciocho (18) de marzo de 2026, suscrita por el Secretario General, encargado, mediante la cual ordenó la apertura del proceso de Selección de Menor Cuantía No. DAFP-SAMC-001-2026 *"Contratar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, con medio humano con arma y sin arma de fuego, incluido el servicio de recepción, para la seguridad del personal que se encuentre al interior de la entidad, así como para garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, tanto de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública, como los que sean propiedad de los servidores, contratistas y ciudadanos que se encuentren al interior de las instalaciones de la entidad.*", conjuntamente fue publicado el pliego de condiciones, definitivo sus formatos y anexos.

Que dentro del término otorgado para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, esto es desde el 18 al 20 de marzo de 2026 la Entidad recibió observaciones, de los siguientes interesados: i) INTER GROUP LTDA Referencia del mensaje CO1.MSG.9187122 Fecha 20 de marzo de 2026, las cuales fueron atendidas y respondidas de Fondo por parte del Grupo de Gestión Administrativa, a través del área de mensaje como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que se recibieron de manera extemporánea observaciones por parte de los siguientes interesados: i) CUIDAR LTDA, ii) MEGASEGURIDAD LTDA, iii) VITES LTDA, iv) VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA, v) LAOS SEGURIDAD LTDA, vi) INTER GROUP LTDA, vii) SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA., viii) RONDACOL LTDA, ix) TAC SEGURIDAD LTDA, x) COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA, xi) SEGURIDAD LAGUS, xii) SPYT LTDA, xiii) UNION TEMPORAL RS, xiv) MEGASEGURIDAD LTDA.

Que, la entidad con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva atendió las solicitudes, aclaraciones, e inquietudes presentadas por los interesados en el proceso, dando respuesta de fondo a cada una de estas, tal y como consta en la plata, a través del área de mensaje, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co

Que el 26 de marzo de 2026 a las 09:00 a.m., conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, recibiendo las propuestas que se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRE
1	**SPYT LTDA**
2	**SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.**
3	**VYS 365 LTDA**
4	**MEGASEGURIDAD LTDA**
5	**CUIDAR LTDA**
6	**RONDACOL LTDA.**
7	**UNION TEMPORAL RS**
8	**SEGURIDAD CANADA LTDA**

9	**INTER GROUP LTDA**
10	**TAC SEGURIDAD LTDA**
11	**COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA**
12	**COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA**

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador, designado por el Secretario General encargado, realizó cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de las propuestas en los aspectos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia, y evaluación de las ofertas presentadas, cuyo informe se publicó en la Plataforma Transaccional del Secop II el 27 de marzo de 2026 por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del 30 de marzo al 1 de abril de 2026 para que dentro de este plazo los proponentes pudieran realizar las observaciones al mismo y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas.

Que el consolidado del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros) realizado por los integrantes del Comité Evaluador fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN CRITERIOS DE PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
1	SPYT LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	No se asigna puntaje en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023 y lo establecido en el capitulo 5 del pliego de condiciones definitivo, las propuestas que hayan cumplido los requisitos habilitantes juridicos, financieros, técnicos, y los minimos serán evaluadas.	Observaciones en los informes correspondientes
2	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
3	VYS 365 LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
4	MEGA SEGURIDAD LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
5	CUIDAR LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
6	RONDACOL LTDA.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
7	UNION TEMPORAL RS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
8	SEGURIDAD CANADA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
9	INTER GROUP LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
10	TAC SEGURIDAD LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
11	COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
12	COMPANIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO		Observaciones en los informes correspondientes
	OBSERVACIONES: Los proponentes dentro del término de traslado del presente informes deberán aportar documentos de subsanación conforme con el resultado de cada informe de evaluación.						
	Fecha: 27 DE MARZO DE 2026						

Que durante el término de traslado del informe de evaluación los proponentes presentaron documentos subsanables y observaciones al informe de verificación y evaluación preliminar publicado en la plataforma SECOP II.

Que conforme con los documentos aportados el comité evaluador determinó las propuestas habilitadas para proceder con la evaluación de los requisitos ponderables.

Que en este punto es importante indicar que la metodología para la evaluación del factor económico se determinó conforme a la TRM del segundo día hábil siguiente al cierre del proceso de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones y teniendo en cuenta la información arrojada en la certificación de la Superfinanciera expedida el día 05 de abril de 2026, de acuerdo con los establecido en el pliego de condiciones definitivo, arrojando el siguiente resultado:

CRITERIOS DE PONDERACION		PUNTAJE	SPYT LTDA	EXITO LTDA	VYS 365 LTDA	MEGASEGURIDAD LTDA	CUIDAR LTDA	RONDACOL LTDA	UT RYS	CANADÁ LTDA	INTER GROUP LTDA	TAC SEGURIDAD LTDA	FERAC LTDA	VIGILISTA LTDA
Oferta económica	Equipo de detección de Metales (Medio tecnológicos no regulados)	30	29,9181913	0,0000000	29,5761586	29,9468513	29,9704617	29,9697157	0,0000000	29,9734873	29,9123767	29,9473014	29,9563195	29,9049708
Factor técnico de calidad	Obtendrá el puntaje, el proponente que sin costo para la entidad ofrezca un (1) biohema electrónico de control de acceso para visitantes, basado en software para garantizar el registro seguro, ágil y trazable de los visitantes a la sede. ** El software de cumplir las características descritas en el anexo técnico	58,5	58,5	0	58,5	58,5	58,5	58,5	0	58,5	58,5	58,5	58,5	58,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONALPUNTAJE	La oferente persona natural colombiana o residente en Colombia, o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado 10 por estos y extranjero con trato nacional, que vincule el 100% de personal colombiano para la ejecución del contrato.	10	7	0	10	10	10	10	0	10	10	10	10	10
	La oferente persona natural colombiana o residente en Colombia, o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjero con trato nacional, que vincule el 40% de personal colombiano para la ejecución del contrato.	7												
	oferente extranjero sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente 5 nacional.	5												
Personal en condición de discapacidad		1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		0,25	0,25	0	0,25	0,25	0,25	0,25	0	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS		0,25	0,25	0	0,25	0,25	0,25	0,25	0	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
RESULTADO:			99,9181913	0,0000000	99,9761586	99,9468513	99,9704617	99,9697157	0,0000000	99,9734873	99,9123767	99,9473014	99,9563195	99,9049708

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4064292622657081

Generado el 05 de abril de 2026 a las 22:25:55

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
27/03/2026	$3,675.29
28/03/2026	$3,668.89

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
29/03/2026	$3,668.89
30/03/2026	$3,668.89

Expedida en Bogotá, D.C el domingo 05 de abril de 2026

4064292622657081

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Fuente: Superintedencia Financiera de Colombia

Que partir de este resultado el comité evaluador generó el informe final de evaluación de requisitos habilitantes y ponderables el cual fue publicado el 6 de abril de 2006 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, cuyo consolidado es el siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DAFP-SAMC-001-2026"

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN CRITERIOS DE PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
1	SPYT LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	96,9181913	*Observaciones en los informes correspondientes*
2	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
3	VYS 365 LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,9761586	*Observaciones en los informes correspondientes*
4	MEGA SEGURIDAD LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,9468513	*Observaciones en los informes correspondientes*
5	CUIDAR LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,9704617	*Observaciones en los informes correspondientes*
6	UNION TEMPORAL RS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
7	SEGURIDAD CANADA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,9734873	*Observaciones en los informes correspondientes*
8	INTER GROUP LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,9123767	*Observaciones en los informes correspondientes*
9	TAC SEGURIDAD LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,9473014	*Observaciones en los informes correspondientes*
10	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	98,9563195	*Observaciones en los informes correspondientes*
11	RONDACOL LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,9697157	*Observaciones en los informes correspondientes*
12	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,9049708	*Observaciones en los informes correspondientes*

Que a partir del resultado del informe de verificación y evaluación, los integrantes del Comité Evaluador designados por el Secretario General encargado, para el presente proceso de selección, cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional y económico, recomendaron al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección por SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DAFP-SAMC-001-2026, cuyo objeto corresponde a: "*Contratar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, con medio humano con arma y sin arma de fuego, incluido el servicio de recepción, para la seguridad del personal que se encuentre al interior de la entidad, así como para garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, tanto de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública, como los que sean propiedad de los servidores, contratistas y ciudadanos que se encuentren al interior de las instalaciones de la entidad.*" al proponente, **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA sigla VYS 365 LTDA**., identificado con **NIT. 900.823.024-3,** representada legalmente por **YULY MARCELA TORRES BARAJAS** identificada con C.C No. 52.810.936 expedida en Santafé de Bogotá D.C, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($383.580.615,00)** y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir de conformidad con las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacionales y obtuvo una asignación de puntaje de 99,9761586, ubicándose en el primer orden de elegibilidad.

Que, con fundamento en lo anterior, el Secretario General encargado, del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

Que en aplicación y garantía del principio de concurrencia que impone "*a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribe la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad"1;* la entidad, encuentra procedente la adjudicación a los proponentes habilitados que cumplieron las condiciones objetivas de selección señaladas en el pliego de condiciones.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

> *"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)" (Cursiva fuera del texto).*

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: "*la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable" (Cursiva fuera del texto).*

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *"(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993"* (Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el DAFP adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto el DAFP,

---

[1] Ibidem.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DAFP-SAMC-001-2026"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía – DAFP-SAMC-001-2026, cuyo objeto corresponde a: "*Contratar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, con medio humano con arma y sin arma de fuego, incluido el servicio de recepción, para la seguridad del personal que se encuentre al interior de la entidad, así como para garantizar la protección de los bienes muebles e inmuebles, tanto de propiedad del Departamento Administrativo de la Función Pública, como los que sean propiedad de los servidores, contratistas y ciudadanos que se encuentren al interior de las instalaciones de la entidad",* a la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA** sigla **VYS 365 LTDA,** identificada con NIT No. 900.823.024-3, representada legalmente por **YULY MARCELA TORRES BARAJAS,** identificada con C.C No. 52.810.936 expedida en Santafé de Bogotá D.C por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($383.580.615,00)** y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir de conformidad con las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y su propuesta económica es consistente con el presupuesto del proceso,

ARTÍCULO SEGUNDO- PUBLICACIÓN: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii,

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICACIÓN: El presente acto administrativo se entiende notificado al proponente favorecido **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA** sigla **VYS 365 LTDA**, con la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, y comunicar a los demás proponentes el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO- RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por JUAN MANUEL REYES ALVAREZ
Fecha: 2026.04.07 09:03:25 -05'00'

JUAN MANUEL REYES ALVAREZ
Secretario General (E)

Elaboró: Mónica Andrea Flórez – Abogada Profesional Especializada GGC
Revisó: Javier Herrera Isaza – Abogado Contratista GGC
Aprobó: Bibiana Linero Güiza – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Carlos Vargas - Asesor Secretaria General